

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena, y señores García, Kuschel y Prohens, que modifica el decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, en materia de autorización de porte de armas de fuego para el personal en retiro que indica.

Exposición de motivos

En el artículo 24 del Decreto Ley N° 2460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, se establece que “los Oficiales Policiales de los grados de Director General, Subdirectores, Prefectos Inspectores, Prefectos y Subprefectos, de la Policía de Investigaciones de Chile en retiro, estarán facultados para portar armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, previa autorización otorgada por el Director General, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación respectiva, para el personal en servicio activo”.

Como se puede apreciar, no se incluye en la facultad que se contempla en esta norma, previa la autorización que señala, a los Agentes Policiales Superiores, que dada la trayectoria que han cumplido en la institución, en nuestro concepto también deben ser incorporados como beneficiarios de la mencionada facultad.

Asimismo, estimamos que, sin perjuicio de la autorización que deben contar los efectivos policiales en retiro, para portar armas debidamente inscritas a su nombre, ellos han de haber cumplido veinte años de servicios como mínimo, no haber sido denunciados por violencia intrafamiliar, ni haber sido condenado por delito alguno.

En tal virtud, venimos en someter a la aprobación del Senado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 24 del Decreto Ley N° 2460, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

- a) En su inciso segundo, intercálase, a continuación de la palabra “Subprefectos”, la expresión “Agentes Policiales Superiores” ...**
- b) Agréguese como inciso tercero nuevo, el siguiente: “Sin perjuicio de la autorización mencionada precedentemente, para acceder al ejercicio de esta facultad, los beneficiarios de ella, han de haber cumplido veinte años de servicio como mínimo; no haber sido denunciados por violencia intrafamiliar ni haber sido condenados por delito alguno.”.**